



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0780-2021-R-UNE

Chosica, 05 de abril del 2021

VISTO el Memorando N° 536-2021-R-UNE, del 31 de marzo del 2021, del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0241-2021-R-UNE, del 22 de enero del 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que mediante Ley N° 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que en el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza a las universidades públicas a efectuar la contratación de servicio de internet para los estudiantes de pregrado con matrícula vigente, que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica; así como para los docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2021-EF, se autoriza la transferencia de partidas de S/ 1'962,450.00 a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a fin de financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, se aprueban los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que mediante Oficio N° 0093-2021-UP-OA-UNE, del 26 de febrero del 2021, la Jefa (e) de la Unidad de Programación solicita al Director (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de dependencia técnica, la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio de internet móvil, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU;

Que con Oficio N° 008-2021-URC-OTI, del 12 de marzo del 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Redes y Comunicaciones presenta los términos de referencia para la contratación del servicio de internet móvil para los estudiantes y docentes, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU;

Que, mediante Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 002-2021-UP-OA-UNE, se determina que la contratación del servicio de internet móvil presenta un valor estimado por S/ 1'142,400.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); y que, a través de la referida contratación, se pretende garantizar la continuidad del servicio educativo superior en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19 y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU y al Decreto Supremo N° 011-2021-EF;

Que, con Informe Técnico N° 001-2021-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación señala lo siguiente: 4.1. A consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional por el acontecimiento catastrófico del brote del Coronavirus COVID-19, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la UNE ha modificado su proceso de enseñanza - aprendizaje desarrollado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0780-2021-R-UNE

Chosica, 05 de abril del 2021

de forma presencial, para implementar el servicio de educación remota, este último requiere no solo de recursos humanos capacitados para el uso de las herramientas digitales e informáticas que conforman la plataforma educativa virtual, sino que también es necesario disponer de medios que permitan la transmisión y recepción del proceso de enseñanza - aprendizaje, bajo este sentido, la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a las universidades públicas a efectuar la contratación de servicio de internet para los estudiantes de pregrado con matrícula vigente, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica; así como para los docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19; 4.2. La contratación del servicio de internet móvil se enmarca en un procedimiento de selección por Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, debido a que el requerimiento de contratación forma parte de la implementación de los servicios educativos no presenciales o remotos como consecuencia directa de la declaratoria del estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19. Por consiguiente y de acuerdo con la normatividad legal vigente, este requerimiento puede contratarse inmediatamente y regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio; 4.3. A partir de la elaboración de los términos de referencia, se ha procedido a realizar la indagación de mercado con el objetivo de verificar la pluralidad de postores y la disponibilidad inmediata del servicio considerando el carácter de emergencia de la contratación, teniendo en cuenta que en el mercado peruano existen diversos proveedores de servicio de internet y resulta necesario que la selección del proveedor se realice con el sustento de un conocimiento previo de la oferta existente en el mercado que permita maximizar el valor de los recursos invertidos; 4.4. A partir de los resultados del Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 002-2021-UP-OA-UNE, se advierte que el valor estimado de la contratación se ha obtenido a través de cotizaciones, como fuente de información. La indagación de mercado se dio inicio el 12 de marzo y culminó el 24 de marzo del 2021, durante la referida actividad se recibieron consultas y observaciones, las mismas que fueron absueltas por la Unidad de Redes y Comunicaciones, con el objetivo de fomentar la participación y competencia de postores; por consiguiente, durante la Fase de Selección resultará posible invitar a los postores que participaron en la indagación de mercado; 4.5. A partir de la identificación de los potenciales proveedores en el mercado y de las cotizaciones de los bienes de la indagación de mercado se ha estimado un valor de S/ 1'142,400.00 (un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), que corresponde al promedio de los valores obtenidos a partir de las cotizaciones; 4.6. Asimismo, considerando que el plazo de ejecución del servicio para garantizar la continuidad de los servicios educativos en el período 2021 supera el presente ejercicio presupuestal, se solicitará la correspondiente previsión presupuestal por S/ 114,240.00. Por consiguiente, es potestad de las instancias que correspondan la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 011-2021-EF; 5.1. La contratación “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL” se configura como una Contratación Directa por la causal de emergencia, toda vez que este requerimiento resulta como consecuencia de la implementación de los servicios de educación en su modalidad remota por la declaratoria de emergencia a nivel nacional a causa del brote del COVID-19, evento que es señalado como un acontecimiento catastrófico;

Que, en el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos que a continuación se indica: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0780-2021-R-UNE

Chosica, 05 de abril del 2021

Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica:(...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se especifica lo siguiente: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, en el artículo 102° del citado marco normativo, se dispone el procedimiento para las contrataciones directas;

Que, de la revisión del expediente y en mérito a los informes correspondientes, se establece que la contratación directa se encuentra regulada por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que ante el pedido efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 088-2021-OA-UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Opinión Legal N° 100-2021-OAL-UNE, declara procedente la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”, bajo los alcances de la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo determinado en el acápite b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Oficio N° 089-2021-OA-UNE, del 30 de marzo del 2021, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se apruebe la contratación directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”; asimismo, señala que el presente requerimiento se sustenta en el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 100° y 102° del Reglamento de la referida ley;

Que con Oficio N° 0085-2021-DIGA-UNE, del 30 de marzo del 2021, la Directora General de Administración remite al Rector el expediente en mención, teniendo en cuenta los informes de la oficina técnica y del área legal; y solicita que se efectivice el trámite pertinente;

Que mediante el documento del visto, el Rector refiere a la Secretaría General (e) de la UNE la atención correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0780-2021-R-UNE

Chosica, 05 de abril del 2021

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET MÓVIL”, conforme a lo señalado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deben ser remitidos a la Oficina de Abastecimiento, para los fines que estime conveniente.

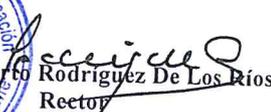
ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deben ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)


Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector